

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13053**

Art. 1º.- Fijase en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS (\$ 67.890.700) el total del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del Honorable Senado para el Ejercicio 2003 de acuerdo con la clasificación económica y el detalle de las Partidas Principales y Sub-Principales que figuran en las planillas que, como Anexo I, forman parte de la presente Ley

EROGACIONES CORRIENTES

\$ 66.010.700,00

EROGACIONES DE CAPITAL

\$ 1.880.000,00

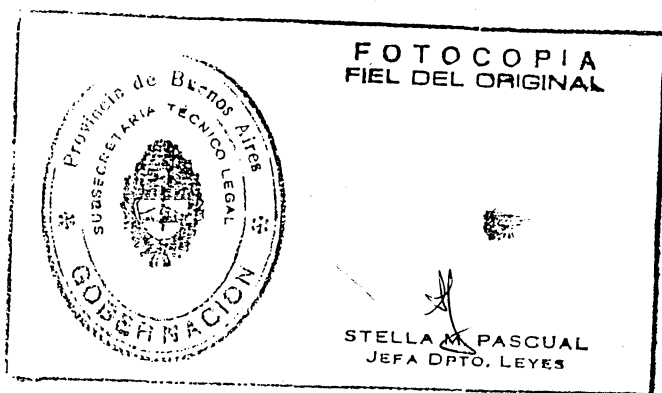
TOTAL

\$ 67.890.700,00

Art. 2º.- Fijase el número de cargos de la Planta Permanente del H. Senado con excepción de los Señores Senadores, y el número de cargos y las Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de la Planta Temporal, de acuerdo con la distribución establecida en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 3º.- Fijase la Dieta para los Señores Senadores, la Remuneración para el Señor Presidente del H. Senado y el Sueldo para los Funcionarios de Ley, en las cantidades de módulos previstas en el Anexo II. Fijase la escala de módulos por categorías y niveles correspondientes a cada uno de los Agrupamientos Ocupacionales para el Personal de la H. Cámara de Senadores, conforme al detalle incluido en el Anexo III.

Art. 4º.- Fijase en hasta la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000) el límite establecido por el artículo 28 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.737 T.O. Año 2002.



13053

Art. 5°.- Los Gastos de la Residencia del Señor Presidente del H. Senado, que se atiendan como Gastos Funcionales, serán aquellos que efectivamente se demanden, hasta el equivalente a tres meses de la remuneración establecida por el artículo 3° de la presente Ley.

Cuando se eroguen sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, serán dispuestos por el Señor Presidente del H. Senado, quién será responsable directo de los gastos que autorice.

Art. 6°.- Fijase en concepto de Gastos de Función para los Señores Funcionarios que desempeñen los siguientes cargos, los porcentajes que se detallan a continuación:

A	Presidente H. Senado	90,00%
B	Vicepresidente 1° H. Senado	70,90%
C	Vicepresidente 2° H. Senado	35,40%
D	Vicepresidente 3° H. Senado	17,70%
E	Presidente Bloque Político	43,80%

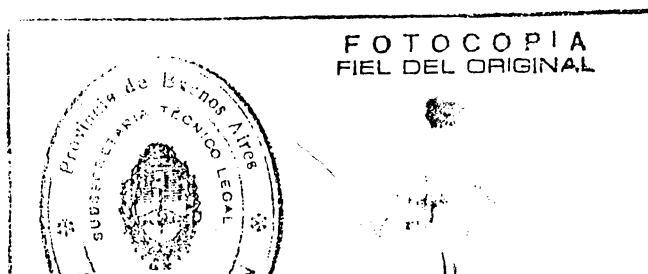
Dicha asignación, se liquidará mensualmente a requerimiento de cada uno de los funcionarios autorizados, sobre la base de dos sueldos o dietas básicos de cada uno de ellos, conforme la política salarial vigente al momento de la liquidación. Su utilización no estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen, siendo suficiente a los efectos de la rendición de cuentas el recibo firmado por el solicitante.

La asignación correspondiente al punto E, estará a disposición de los Presidentes de cada uno de los Bloques Políticos, desde el momento en que sean reconocidos como tales, correspondiéndole el cien por ciento del porcentaje fijado en el mencionado punto, cuando el bloque que presida cuente al menos con veintitrés miembros. Caso contrario, la asignación será proporcional a la cantidad de Senadores que lo constituyan.

Art. 7°.- Facúltase al Presidente del H. Senado a adecuar las remuneraciones mensuales de la Planta de Personal de la Honorable Cámara de Senadores, comprendida en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ley, conforme a los objetivos de la Política Salarial.

Art. 8°.- Incorpórase como último párrafo al Artículo 2° de la ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.737 y modificatorias, T.O. 2002 el siguiente:

"Asimismo podrá transferir a otros Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal bienes muebles, cuando razones de racionalización o conveniencia así lo justifiquen."



13053

Art. 9°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.737 y modificatorias, T.O 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 3°: Autorízase la contratación de seguros por la cobertura de los bienes muebles o inmuebles de propiedad o en uso por el H. Senado de Buenos Aires, de acuerdo a las exigencias o a las necesidades inherentes al funcionamiento del Organismo".

Art. 10°.- Modifícase el Artículo 12° de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.737 y modificatorias, T.O 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 12°: Autorízase a la Presidencia del H. Senado, a contratar un servicio de guardería del cual serán beneficiarios los hijos del personal del H. Senado.

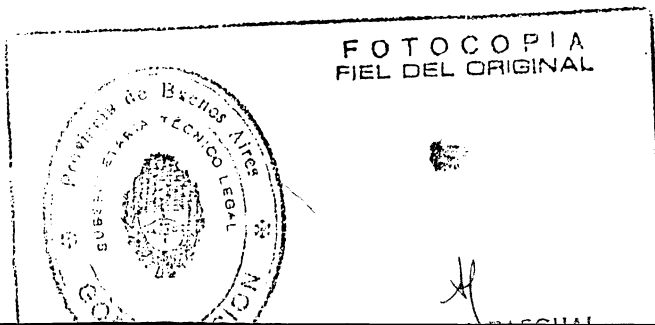
El mencionado servicio, podrá ser sustituido por el pago de una subvención a los agentes, conforme la reglamentación que se dicte al respecto".

Art. 11°.- Modifícase el segundo párrafo del Artículo 16° de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.737 y modificatorias, T.O 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Se podrá optar por otorgar medias becas, las que tendrán un valor equivalente al cincuenta (50) por ciento del fijado en el párrafo anterior. El uso de esta modalidad, no implicará aumento del crédito presupuestario o de los fondos asignados al pago de estas erogaciones, ni de la cantidad de las becas".

Art. 12°.- Modifícase el Artículo 24° de la Ley Complementaria Permanente N° 10.737 y sus modificatorias, T.O. año 2002, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24°: Facultar a la Presidencia del H. Senado a asignar fondos y/o atender los gastos que pudieran generar la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, programas, jornadas, eventos o cualquier otro tipo de actos que propicie, auspicie, organice, declare de interés o asista la H. Cámara de Senadores o su Presidencia, por si o delegando representación, como así también los que se originen en el desempeño de sus funciones específicas. Incluye asimismo los gastos derivados de la realización de cursos de especialización (Honorarios a profesores, traslados de personas pertenecientes o no a la administración, bibliografía, etc.).



13053

Las erogaciones a realizar serán autorizadas por el Presidente de la H. Cámara o autoridad en quien delegue, las cuales deberán ser afectadas a la partida presupuestaria correspondiente, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que aquél expresamente establezca".

Art. 13°.- Modifícase el Artículo 25° de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.737 y modificatorias, T.O 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 25°: Autorizar a contratar la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar el Presidente de la H. Cámara por sí o en nombre de la misma y los distintos Bloques Políticos o algunos de sus miembros, por las fuerzas políticas que representan.

Así también se podrán atender los gastos derivados de agasajos y homenajes que realice el Presidente del H. Senado, los señores Senadores y los Funcionarios de Ley en cumplimiento de sus funciones específicas, como asimismo los que efectúe el Presidente de la H. Cámara a los miembros del Honorable Cuerpo y/o al personal que lo integra, sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y con rendición de los comprobantes que acrediten la pertinente erogación".

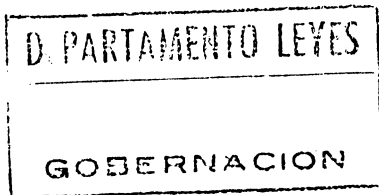
Art. 14°.- Modifícase el Artículo 27° de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.737 y modificatorias, T.O 2002, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 27°: Facultar a la Presidencia del H. Senado, a atender los gastos por refrigerio o comida ofrecidos a terceros que concurren a la H. Cámara de Senadores con motivo de visitas guiadas, tales como delegaciones escolares, de jubilados, de entidades de bien público, de fomento, barriales, etc.".

Art. 15°.- Deróganse los Artículos 5°, 13°, 14°, 15° y 23° de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.737 y modificatorias, T.O 2002

Art. 16°.- Facúltase a la Presidencia del H. Senado, a ordenar el texto de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.737 y modificatorias, T.O año 2002, efectuando las adecuaciones de numeración que fuere menester.





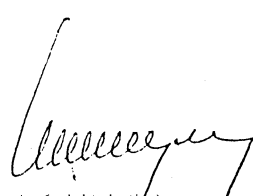
442

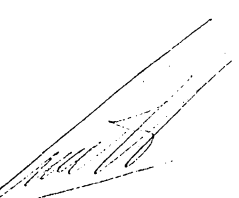
13053

Art. 17°.- La presente Ley integra el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2003 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, Jurisdicción 1.1.1.01 Poder Legislativo, Jurisdicción Auxiliar 02 Honorable Senado.

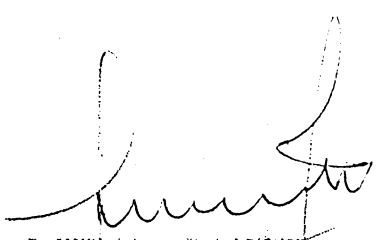
Art. 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de abril de dos mil tres.


Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Sdor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

E/42/03-04



Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores

13053

ANEXO I

JURISDICCION: 1.1.1.01 PODER LEGISLATIVO PROGRAMA: 001
JURISDICCION AUXILIAR: 02 SENADO SUBPROGRAMA: 00
ENTIDAD: 00 ACTIVIDAD ESPECIFICA: 01
CATEGORIA: A.C.E. 001 UBICACION GEOGRAFICA: 330

FINA LI DAD	FUN CION	FUENTE FINANCI A MIENTO	CLASIFICACION ECONOMICA				CLASIFICACION POR OBJETO						CREDITO 2003
							PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUB PRINCIPAL	AGRUP OCUP	CANTIDAD DE CARGOS	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUB PARCIAL	
1	1	1.1.	2										67,890,700.00
			2	1									66,010,700.00
			2	1	2								65,110,700.00
			2	1	2	1	1		Personal				55,245,000.00
							1	P. Permanente					18,810,000.00
								00	Senadores				3,900,000.00
								01	P. Obrero				800,000.00
								02	P. Servicio				1,650,000.00
								03	Administrat.				6,050,000.00
								04	Técnico				600,000.00
								06	Superior				5,350,000.00
								14	Presidente				100,000.00
								15	F. De Ley				360,000.00
							2	P. Temporaria					35,235,000.00
								01	P. Obrero				25,000.00
								02	P. Servicio				450,000.00
								03	Administrat.				1,550,000.00
								04	Técnico				10,000.00
								06	Superior				2,300,000.00
								16	Bloque Polit.				27,600,000.00
								17	Personal de Comisiones				2,300,000.00
										2			1,000,000.00
							3	As. Familiar					430,000.00
							4	Hs. Extras					600,000.00
							6	Beneficios y Compensaciones					120,000.00
							7	Unid. Retrib. Tareas Especiales					50,000.00
			2	1	2	2		Bines y Servicios					9,865,700.00
			2	1	2	2	2	B. Consumo					2,481,700.00
							1	P. Alimenticios					350,000.00
							2	Textiles y vestuarios					180,000.00
							3	Papel, cartón e impresos					600,000.00
							4	Cuero y caucho					150,000.00
							5	Químicos y Medicinales					150,000.00
							6	Metálicos					161,000.00
							7	Mineria, petroleo y deriv.					290,700.00
							9	Otros Bs. De Consumo					600,000.00
			2	1	2	2	3	Servicios no Personales					7,384,000.00
							1	Luz, gas, teléfono y otros					1,299,000.00



DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores

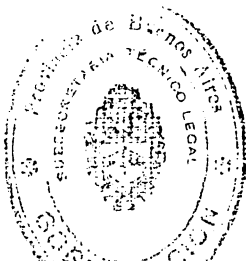
442

13053

ANEXO I

								4	Servicios técnicos y profesionales		500,000.00
								5	Servicios comerciales y financ.		200,000.00
								6	Publicidad y propaganda		300,000.00
								7	Pasajes y viáticos		200,000.00
								8	Imp. Derechos y tasas		100,000.00
								9	Otros Servicios		3,435,000.00
									1	Ceremonial	50,000.00
									2	Reservados	300,000.00
									5	Mis. Especiales	10,000.00
									7	Funcionales	2,675,000.00
									Gastos de Función	3	644,000.00
									Viajes	4	2,000,000.00
									Residencia	5	31,000.00
									Otros	9	400,000.00
			2	1	6			5	Transferencias		850,000.00
			2	1	6	1		1	Priv. Gtos. Corrientes - Becas y Guardería		800,000.00
			2	1	6	2		3	Pub. Gtos. Corrientes -		50,000.00
			2	1	7			8	Otros gastos		50,000.00
								4	1	G.E.A. Corriente	50,000.00
			2	2						Inversiones	1,880,000.00
			2	2	1			4		Bs. De Uso	1,850,000.00
								1		Bienes Preexistentes	100,000.00
								2		Construcciones	100,000.00
								3		Maq. y Equipos	900,000.00
								4		Equi. Seguridad	100,000.00
								5		Libros y revistas	100,000.00
								6		Obras de Arte	50,000.00
								8		Instalaciones	500,000.00
			2	2	4			8		Otros Gastos	30,000.00
								4	3	G.E.A. Capital	30,000.00

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL





GOBERNACION

Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores

13053

442

ANEXO II

PLANILLA ANEXA A LOS ARTICULOS 2° Y 3°

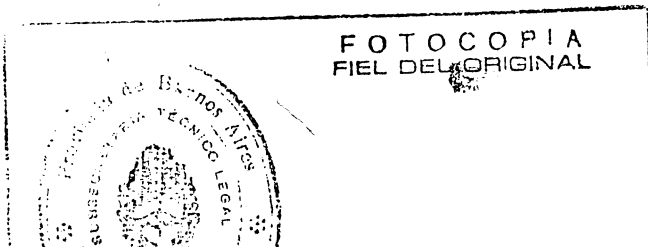
PLANTA DE PERSONAL DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

<u>AGRUPAMIENTO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL</u>	<u>MODULOS</u>	<u>CANT. DE CARGOS</u>
SENADORES (00)	33		1200	<u>46</u>
PRESIDENTE (14)	32		1200	<u>1</u>
FUNCIONARIOS DE LEY (15)	31		1200	<u>2</u>
FUNCIONARIOS DE LEY (15)	30		1080	<u>2</u>

PLANTA PERMANENTE

PERSONAL SUPERIOR (06)				<u>186</u>
	20	I	334	5
	19	II	304	2
	17	IV	276	12
	16	V	251	19
	15	VI	228	16
	14	VII	210	30
	13	VIII	195	44
	12	IX	160	58
PERSONAL ADMINISTRATIVO (03)				<u>251</u>
	11	A	155	24
	10	I	145	82
	9	II	135	48
	8	III	125	39
	7	IV	115	45
	6	V	105	12
	3	VII	90	1
PERSONAL TECNICO (04)				<u>23</u>
	11	B	155	6
	10	II	145	6
	8	III	125	1
	7	IV	115	10
PERSONAL OBRERO (01)				<u>33</u>
	10	I	145	4
	9	II	135	7
	8	III	125	7
	7	IV	115	15
PERSONAL DE SERVICIO (02)				<u>82</u>
	9	I	135	3
	8	II	125	14
	7	III	115	46
	6	IV	105	7
	5	V	100	10
	4	VI	95	1
	3	VII	90	1
TOTAL PLANTA PERMANENTE				<u>580</u>

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL





Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores

442

13053

ANEXO II

PLANTA TEMPORARIA

PERSONAL DE COMISIONES (17)

17	I	276	<u>63</u>
16	II	251	3
14	III	210	18
13	IV	195	3
12	V	160	18

PERSONAL SUPERIOR (06)

17	IV	276	<u>65</u>
16	V	251	1
15	VI	228	9
14	VII	210	8
13	VIII	195	9
12	IX	160	20

PERSONAL ADMINISTRATIVO (03)

11	A	155	<u>70</u>
10	I	145	13
9	II	135	14
8	III	125	9
7	IV	115	11
6	V	105	5
3	VII	90	6

PERSONAL TECNICO (04)

PERSONAL DE SERVICIO (02)

9	I	135	<u>0</u>
7	III	115	<u>27</u>
6	IV	105	1
5	V	100	5
3	VII	90	2
1	IX	75	3

PERSONAL OBRERO (01)

7	IV	115	<u>1</u>
---	----	-----	----------

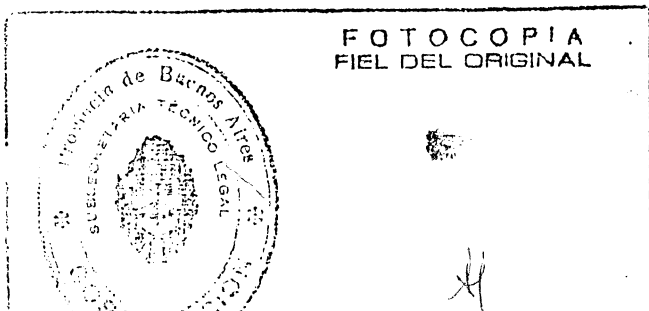
TOTAL PLANTA TEMPORARIA

226

PERSONAL BLOQUE POLITICO (16)

14,850

U.C.L.





DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores

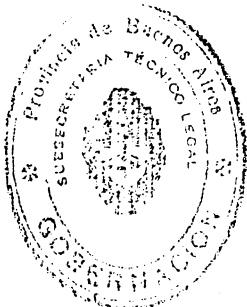
442

13053

ANEXO III

CATEGORIAS	MODULOS	SUPERIOR	TECNICO	ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIO	PERSONAL DE COMISIONES
20	334	I					
19	304	II					
18	295	III					
17	276	IV					I
16	251	V					II
15	228	VI					
14	210	VII					III
13	195	VIII	I				IV
12	160	IX	A				V
11	155		B	A			
10	145		II	I	I	A	
9	135			II	II	I	
8	125		III	III	III	II	
7	115		IV	IV	IV	III	
6	105		V	V	V	IV	
5	100					V	
4	95		VI			VI	
3	90			VII	VI	VII	
2	85					VIII	
1	75				VII	IX	
A	30						
B	45						
C	60						

FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES